**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trazado vial de la calle que sirve de ingreso al barrio Cununyacu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, de la parroquia Tumbaco, fue aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución contenida en el oficio No. 1271 de 25 de abril de 2005, con una sección transversal de 10.00 metros.

Mediante oficio S/N de 02 de mayo de 2019, el señor Rodrigo Flores Tamayo, Presidente del Barrio "Papaloma" a la fecha, solicita se inicie con el trámite administrativo de legalización o regularización de la vía que conecta a la vía Intervalles con el sector de Papaloma; con el objetivo de establecer las afectaciones viales acordes a la realidad física de la vía que fue aperturada por el Gobierno Pr/ovincial de Pichincha y que no coincide con el diseño vial aprobado por el Municipio de Quito.

El análisis técnico y legal realizado por la Administración Zonal Tumbaco y la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, concluyó la necesidad de modificar la trayectoria del eje vial, manteniendo la sección aprobada, por lo que mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1291-O de 28 de abril de 2020, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite a la Comisión de Uso de Suelo, la propuesta de modificatoria al trazado vial de la calle que conduce de la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, barrio Papaloma-Cununyacu, parroquia de Tumbaco.

Durante el tratamiento de la propuesta vial, la Comisión de Uso de Suelo con la finalidad de contar con los fundamentos legales, que le permita continuar con la discusión de la propuesta y tomar la correspondiente decisión, solicitó a la Procuraduría un informe mismo que en la parte pertinente señala: *"Para el efecto, los informes técnicos tendrían que precisar si la vía materia de la modificación se encuentra en la cabecera parroquial rural, en cuyo caso, previo a remitirla (sic) propuesta al Concejo Metropolitano, tendrían que realizar la coordinación con el gobierno parroquial rural. En el supuesto que la vía no se encuentre en la cabecera parroquial rural, se observará lo dispuesto por el art. 129 del COOTAD que establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal".*

La Administración Zonal Tumbaco, en cumplimiento al criterio emitido por Procuraduría Metropolitana, y con el objetivo de precisar el ejercicio de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la modificatoria al trazado vial, gestionó la correspondiente coordinación con los diferentes niveles de gobierno, dando como resultado la propuesta de MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO.

Al respecto, conviene subrayar que la administración pública está en la obligación de aplicar las medidas necesarias, de forma que facilite el ejercicio de los derechos de las personas, esto implica que las actuaciones administrativas cumplan con los principios de eficiencia, eficacia y planificación, que sirvan con objetividad al interés general, promoviendo y garantizando el real y efectivo goce de los derechos; en virtud de lo cual, el presente proyecto de reforma a la Resolución 1271 de 25 de abril 2005 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, cuenta con el informe técnico de la Administración Zonal, criterio de Procuraduría, adicional se efectuó las gestiones ante el Gobierno Provincial de Pichincha, y Gad Parroquial Tumbaco, a tal efecto, por cuanto el presente proyecto, reforma un acto normativo expedido en el año 2005, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso segundo de la Resolución C074 de 08 de marzo del 2016, corresponde al Concejo Metropolitano expedir la reforma a la resolución emitida por el mismo órgano.

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (…)";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)";*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico Organización Territorial-COOTAD, establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, el artículo 87 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“(…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…); v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 124 del COOTAD, señala*: “Efectividad de la autonomía,- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del COOTAD, dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone: “*Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.”;*

Que, el artículo 2560 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala dentro del sistema vial que: *"Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano";*

Que, el artículo 2614 del Código Municipal, señala: *"* *La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano. ";*

Que, el artículo 2620 del Código Municipal, señala “*Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente. En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;*

Que, el artículo 2621 del Código Municipal, determina: *"Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía ";*

Que, la Resolución C 074 de 08 de marzo de 2016, en el artículo 14 señala*: “El Concejo Metropolitano podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir méritos para ello. Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, así como el articulado correspondiente (…)”;*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1291-O de 28 de abril de 2020, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite a la Comisión de Uso de Suelo, la propuesta de modificatoria elaborada por la Administración Zonal Tumbaco, la misma que no plantea cambios a la sección transversal de la vía aprobada, por lo que se mantiene con 10.00 m (calzada 7.00 m de ancho y aceras de 1.50 m ancho c/u); la modificación específicamente se acota a la trayectoria del eje de la vía.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, la Procuraduría Metropolitana, en la parte pertinente señala: *"Para el efecto, los informes técnicos tendrían que precisar si la vía materia de la modificación se encuentra en la cabecera parroquial rural, en cuyo caso, previo a remitir la propuesta al Concejo Metropolitano, tendrían que realizar la coordinación con el gobierno parroquial rural. En el supuesto que la vía no se encuentre en la cabecera parroquial rural, se observará lo dispuesto por el art. 129 del COOTAD que establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad parroquial y vecinal";*

Que, la Administración Zonal Tumbaco, en cumplimiento al oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el doctor Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano y con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0588-O, de 16 de marzo de 2021, convocó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Tumbaco y a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a una mesa de trabajo a fin de dar cumplimiento a la disposición de la Comisión de Uso de Suelo.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O de 30 de marzo de 2021, l Administración Zonal, solicita a la abogada Paola Verenice Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha y a la abogada Lorena Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco, lo siguiente: *"REQUERIMIENTO: Conforme los antecedentes señalados en cumplimiento al oficio GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, solicito comedidamente su pronunciamiento, en razón de que la vía objeto de análisis, se encuentra fuera de la cabecera parroquial y conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico, la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya a las zonas urbanas le corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, adicionalmente, la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. Finalmente, remito los documentos pertinentes a efectos de que a través de una coordinación directa se viabilice lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 85 del COOTAD."*

Que, mediante oficio Nro. 21-125-GADTUMBACO del 14 de abril de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tumbaco, evidencia la necesidad de modificar la trayectoria del trazado de la vía que conduce desde la vía Intervalles hasta el barrio Papaloma Cununyacu; con el objetivo de establecer las afectaciones viales acordes a la realidad física de la vía que actualmente se encuentra consolidada y acceder a obras de infraestructura con planos que reflejen la realidad vial de sector.

Que, mediante oficio Nro. 317-DGDG de fecha 29 de junio de 2021, la señora María Vásconez, Secretaría General del Gobierno Provincial de Pichincha, manifiesta en la parte pertinente que: *“(…) el Gobierno Provincial de Pichincha dentro de su planificación no tiene contemplado algún estudio de ampliación o mejoramiento en la calle en referencia.";*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-2228-O, de fecha 07 de septiembre del 2021, la Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamin, remite lo siguiente: *“(…) los oficios mencionados anteriormente, respecto a la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO", para que se continue (sic) con el proceso administrativo correspondiente, salvo el mejor criterio de la Comisión de Uso de Suelo.”.*

Que, mediante Informe Técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, de 14 de septiembre del 2022, el Director de Gestión del Territorio (E), concluye: *“1. La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, (…) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO", a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente.”;*

Que, conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, la Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el: *“(…)* “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1840-O, de fecha 23 de septiembre del 2022, el abogado Pablo Játiva Moya da contestación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4077-O, remitiendo lo siguiente: *“Al respecto, adjunto Informe Técnico de TRAZADO VIAL Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda: 1. "La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, “(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO", a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente".*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4244-O, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, manifiesta lo siguiente: “*Conocido el pronunciamiento realizado por Procuraduría Metropolitana (oficio No. GADDMQ-PM-2021-0350-O, de fecha de 26 de enero de 2021), solicitado por la Comisión de Uso de Suelo mediante Resolución 063-CUS-2020, y Memorando No. 950-CPGV-21, de fecha 22 de junio de 2021, nos ratificamos en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2020-1291-O, de fecha 28 de abril de 2020 (fotocopia adjunta), mediante el cual se emitió informe técnico favorable para la propuesta denominada "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO”.”*

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC-2023-XXX, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 literal a) y 232 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO**

**Artículo 1.-** Apruébese la “MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO CONTENIDA EN OFICIO Nro. 1271 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE SIRVE DE ACCESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA TUMBACO”, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**1. Calle S/N**

Sección transversal: 10.00 m.

Calzada: 7.00 m.

Aceras (2): 1.50 m.

**Artículo 2**.- El Plano de Diseño Vial (un archivo pdf y un archivo dwg) adjunto al oficio No. GADDMQ-AZT-2023-0666-O, se anexa como parte integrante de la presente resolución.

**Disposición general única:** La presente resolución, se aprueba con base en los informes técnicos que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Segunda:** En el término de 15 días, contados a partir de la sanción de la presente Resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Tercera:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

**Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … del 2022.**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión … de … de 2023.**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de… del 2023.**

**EJECÚTESE**

**ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente resolución fue sancionada por xxx, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de …2023.**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**